

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S.S.), Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO.

Mediante declaración rendida ante este despacho judicial (obrantes a folios 11 y 12 de la carpeta One Drive), los señores **EDWIN GUALDRON CACERES** y **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN** se pronunciaron respecto de algunos hechos invocados por el demandado en su contestación, por lo cual se hace necesario garantizar el derecho de contradicción de dichas declaraciones.

Por otra parte, se encuentra pertinente decretar como prueba de oficio requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COROMORO** y la **EPS COOSALUD** a fin de obtener registro civil de nacimiento e historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**.

Finalmente, se ordenará al demandado aportar dichos documentos a la mayor brevedad posible, a fin de acreditar lo que manifiesta en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

2. RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE traslado común por el término de diez (10) días, de las declaraciones rendidas por los señores **EDWIN GUALDRON CACERES** y **YILVER OSNEIDER MURILLO MARIN**, para los fines que se consideren pertinentes.

Para tal fin, remitir por Secretaría copia de la documentación vía One Drive a las partes, a las direcciones electrónicas reportadas para notificaciones; de igual manera remítase link a la Comisaría de Familia, al correo institucional.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba de oficio, en los términos del artículo 170 del CGP, el registro civil de nacimiento y la historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**. Por Secretaría **OFICIESE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COROMORO** y a la **EPS COOSALUD** para que en el término de cinco (05) días alleguen la documentación requerida, dentro del marco de sus competencias, al correo j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, allegar copia del registro civil de nacimiento y la historia clínica del menor **EDWAR SANABRIA BRAVO**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente.

CUARTO. Una vez vencido el término previsto en el numeral primero del presente proveído, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
Accionante: ROSALBA GAMEZ EN REPRESENTACION
Accionado: HECTOR SANABRIA NIÑO
Radicado: 68217408900120200003200.

NOTIFIQUESE Y C Ú M P L A S E.

Nota: Se incluye en el estado 37 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfe6636b10816517cc26ebc802bf33c8c9c04b73eb1a586e78ce80e5a33f5

Documento generado en 29/09/2021 04:18:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**